



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CANCEROGIA.....

PAG. 2

CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DE LA C. PATRICIA AURORA BAILEY RAMIREZ.....

PAG. 8

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 Fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política Local y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 23 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2º, 3º inciso A Fracción XV, 7, 24 , 25 y 127 de la Ley Estatal de Salud, he tenido a bien emitir Decreto Administrativo por el que se crea el Centro Estatal de Cancerología.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el artículo 4º Constitucional, que establece entre sus finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social;

**Segundo.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, contempla una estrategia de desarrollo social que comprende a la salud pública, considerándose ésta como la acción preventiva, curativa y rehabilitatoria, encaminada al bienestar físico mental y social del individuo, la familia y la comunidad;

**Tercero.-** Que los servicios de salud comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social, a través de las cuales se detectan oportunamente las enfermedades con mayor incidencia;

**Cuarto.-** Que el cáncer es una anormalidad de las células que se presenta en el organismo humano que causa la muerte si no se trata debidamente y por ende es una de las enfermedades que constituye hoy en día un problema de salud pública con una incidencia importante a nivel estatal y nacional, ya que según el registro histopatológico de Neoplasias en México es una de las principales causas de mortandad sobre todo en la población femenina;

En virtud de lo anterior y dada la necesidad de un organismo específico que apoye los esfuerzos a favor de la reducción de las tasas de mortalidad por causa de cáncer, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**Artículo 1º** Se crea el Centro Estatal de Cancerología, como un establecimiento medico funcional dependiente de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud en el Estado, bajo la normatividad que establece el nivel central , mismo que estará en estrecha coordinación operativa con el Hospital General.

**Artículo 2º** El centro tendrá por objeto prestar todos los servicios inherentes a la prevención, curación y control del cáncer en la entidad.

**Artículo 3º** El patrimonio del Centro Estatal de Cancerología se integrará por:

- I. Los bienes Muebles, inmuebles, subsidios que le destinen los Gobiernos Federal y Estatal.
- II. Las aportaciones voluntarias, donaciones y liberalidades de personas físicas y morales.

**Artículo 4º** El Centro tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar servicios de prevención, tratamientos médicos, quimioterapia, radioterapia y quirúrgico de pacientes con cáncer;
- II. Orientación a la ciudadanía a través de programas que permitan la detección oportuna de cáncer y su tratamiento efectivo;
- III. Efectuar campañas tendientes a la prevención del cáncer, que pudiera presentarse en cualquier etapa de la vida del hombre y de la mujer;
- IV. Llevar el Control del Registro Estatal de cáncer;
- V. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VI. Establecer relaciones asistenciales con el Instituto Nacional de Cancerología y así como las convenidas con otras instituciones médicas del estado, del país y del extranjero; y
- VII. Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el logro de su Objeto.

**Artículo 5º** El Centro Estatal de Cancerología, estará conformado por un Patronato y un Consejo .

**Artículo 6º** Los integrantes del Patronato serán designados por el Ejecutivo Estatal, preferentemente de entre personalidades ciudadanas y médicos destacados del Estado.

La Presidencia del Patronato será honorífica y recaerá en uno de sus miembros, electo por mayoría de votos y durará en su cargo cuatro años, el que podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo.

El patronato funcionará validamente con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, el que se reunirá cuando menos cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo soliciten cuando menos el 20% de sus miembros; los acuerdos se decidirán por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7º** El Patronato participará en la orientación de las labores del Centro, así como el responsable de la obtención de los apoyos indispensables para su buen funcionamiento, para lo cual podrá llevar a cabo las actividades pertinentes.

**Artículo 8º** El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Director del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Director de Servicios de Salud, y;
- IV. El Director del Hospital General de Durango;

**Artículo 9º** El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año, convocado por su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 10º** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Disponer y promover lo necesario para el cumplimiento del objeto del Centro;
- II. Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual del Centro;

- III. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros del Centro;
- IV. Vigilar el ejercicio de los presupuestos;
- V. Designar al personal directivo y de confianza;
- VI. Expedir el reglamento interior del Centro y las demás disposiciones administrativas internas;
- VII. Aprobar tabuladores de cuotas de recuperación por los servicios que preste el organismo;
- VIII. Autorizar la aceptación de donativos, así como los programas de captación de fondos; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto.

**Artículo 11º** El Director será designado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Salud, preferentemente deberá ser médico cirujano especializado en Oncología, con experiencia en la materia y en el ámbito administrativo; durará en su encargo dos años, pudiendo ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo.

**Artículo 12º** Son facultades del Director:

- I. Representar legalmente al Centro como apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo;
- II. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de acuerdo a los lineamientos del Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo;
- IV. Conducir el funcionamiento del Centro y vigilar el cumplimiento de sus planes y programas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura del Centro;
- VI. Formular ante el Consejo los planes de trabajo y proyectos de presupuesto;

- VII. Proponer al Consejo la designación del personal de confianza;
- VIII. Presentar al Consejo los tabuladores de cuotas de recuperación por los servicios que preste el organismo;
- IX. Rendir un informe anual de actividades al Consejo;
- X. Sugerir al Consejo la aplicación de los recursos provenientes por donación;
- XI. Presentar los estados financieros al Consejo para su aprobación;
- XII. Establecer las relaciones laborales con el personal del Centro conforme a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado;
- XIII. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción, relativos a la aplicación de los recursos federales y estatales, y;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, que le confiera el Consejo.

**Artículo 13º** El órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango realizará las labores de vigilancia que conforme a la ley corresponda, en el Centro Estatal de Cancerología.

**Artículo 14º** El Centro Estatal de Cancerología se coordinará operativamente con el Hospital General de Durango, para la más eficaz consecución de sus fines y este nosocomio facilitará sus instalaciones y equipamiento para los servicios quirúrgicos y hospitalarios, cuando sea necesario.

Los demás establecimientos hospitalarios dependientes de la Secretaría de Salud prestarán al Centro los apoyos de captación y canalización de personas susceptibles de ser atendidas.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Reglamento Interno del Centro, será elaborado dentro de los primeros sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Durango, Dgo., a Diez de Noviembre del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO.**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD EN EL  
ESTADO.**

**DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL**

# CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC

Incorporado a la Universidad Juárez del Estado de Durango  
según acuerdo de la H. Junta Directiva Universitaria  
del 20 de Abril de 1996.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL No. 002

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 10:15 horas del día VEINTISEIS  
del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y SEIS,  
se reunieron en EL AUDITORIO ESTEBAN G. ROSAS RODRIGUEZ del  
CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC los sinodales: - - - - -

L.A. JOEL BAUTISTA SANDOVAL

C.P. ENRIQUE DE LIRA AVALOS

C.P. MARTHA CONTRERAS HERRERA

bajo la presidencia del PRIMERO y fungiendo como secretario el SEGUNDO,  
para proceder a levantar el acta de REVISION DEL EXPEDIENTE de (I) (la)  
pasante - PATRICIA AURORA BAILEY RAMIREZ -

de la carrera de - CONTADOR PUBLICO -

y verificar que se haya dado cumplimiento al Reglamento de Exámenes del  
CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC. Una vez revisado de conformidad,  
los miembros del jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está:

- A P R O B A D A -

Acto continuo el presidente del jurado le tomó la protesta reglamentaria de  
que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que  
otorgó solemnemente el (la) sustentante. Con lo que se dió por terminado el  
Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del  
jurado en la fecha indicada.

L.A. JOEL BAUTISTA SANDOVAL .-Presidente

C.P. ENRIQUE DE LIRA AVALOS .-Secretario

C.P. MARTHA CONTRERAS HERRERA .-Vocal